

**164-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del quince de enero de dos mil diecinueve.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón La Cruz de la provincia de Guanacaste, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el cinco de enero del año dos mil diecinueve, la asamblea en el cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedará integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN LA CRUZ**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	503140754	JOSE LUIS GONZALEZ MOLINA
PRESIDENTE SUPLENTE	800750080	TELMA SANCHEZ BALDODANO
SECRETARIO SUPLENTE	503250661	JOHNNY JIMENEZ OCONOR
TESORERO SUPLENTE	503400844	LINETH BEMILDA MORA MORALES

**DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	503140754	JOSE LUIS GONZALEZ MOLINA
TERRITORIAL	800750080	TELMA SANCHEZ BALDODANO
TERRITORIAL	503250661	JOHNNY JIMENEZ OCONOR

**Inconsistencia:** No procede los nombramientos de la señora Marta María Camacho Moreno, cédula de identidad 503140919, en los cargos de secretaria propietaria y delegado territorial, en virtud de que presenta doble militancia, al encontrarse acreditada como delegada adicional en la asamblea celebrada el dos de abril del dos mil diecisiete, en el distrito La Cruz, del cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste con el partido Liberación Nacional (ver resolución 1843-DRPP-2017 de las diez horas con siete minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete). Ahora bien, en cuanto a la carta de renuncia de la señora Camacho Moreno

presentada se indica que la misma no procede toda vez que no cuenta con el recibido por parte del partido Liberación Nacional.

Misma inconsistencia presentan los señores Jenaro Zúñiga Rodríguez, cédula 502670538, designado como tesorero propietario y delegado territorial y Henry Valerin Castellón, cédula de identidad 502900104, designado como fiscal propietario, el primero, al encontrarse acreditado con el partido Unión Guanacasteca como delegado territorial en la asamblea celebrada el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis en la asamblea celebrada el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis y como secretario suplente en la asamblea celebrada el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, en el cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste, y el segundo, al encontrarse acreditado con el partido Nueva Generación como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea celebrada el veinticinco de marzo del dos mil diecisiete en el cantón de La Cruz y como delegado territorial en la asamblea celebrada el veintinueve de abril del dos mil diecisiete en la provincia de Guanacaste (ver resoluciones 023-DRPP-2017 de las nueve horas treinta y dos minutos del seis de enero de dos mil diecisiete, 543-DRPP-2017 de las quince horas con catorce minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete y 1040-DRPP-2017 de las once horas con veintidós minutos del siete de junio de dos mil diecisiete)

En razón de lo anterior, el Partido Unión Costarricense Democrática deberá presentar las cartas de renuncia de los señores Camacho Moreno, Zúñiga Rodríguez y Valerin Castellon a la agrupación política correspondiente, o bien, celebrar una nueva asamblea en el cantón de La Cruz.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el secretario y tesorero suplente, el fiscal propietario y dos delegados territorial, cargos que deberán de cumplir con el principio de paridad y en el caso de los delegados territoriales, además, con el requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la

resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.–**

**Martha Castillo Víquez  
Departamento de Registro  
de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kfm

C.: Expediente n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref. Nº: 405, 541-**2019**